

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-051-91-2021 del 05 de agosto de 2021, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0194198, con radicado N° CE-02167-2022 del día 09 de febrero, ingresaron al Hogar de paso especímenes de la fauna silvestre consistentes en: un Sinsonte (*Mimus Guilvus*) identificado con código de ingreso 12AV220054, un sinsonte (*Mimus Guilvus*) identificado con código de ingreso 12AV220055, un carriquí (*Cyanocorax yncas*), identificado con código de ingreso 12AV220056, cacique candela (*Hypopyrrhus pyrohypogaster*), identificado con código de ingreso 12AV220057, Cacique candela (*Hypopyrrhus pyrohypogaster*) identificado con código de ingreso 12AV220058, del día 08 de febrero de 2022.

Que mediante Resolución N° RE-05190-2022 del 29 de diciembre de 2022, asociada al expediente **053183539608**, se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora BLANCA FABIOLA VASQUEZ ALZATE, donde se impuso como sanción el decomiso definitivo de los especímenes de la fauna silvestre consistentes en: dos (2) caciques candela (*Hypopyrrhus pyrohypogaster*), dos (02) sinsontes (*Mimus guilvus*) y un (01) carriquí (*Cyanocorax yncas*).

Que mediante Resolución RE-01813-2022, se dio como disposición final la liberación del Sinsonte (*Mimus guilvus*) identificado con código de ingreso N° 12AV220054, en el municipio de San Rafael, el día 6 de abril de 2022, en las coordenadas 6°28'3003" - 75°12'4358".

Que mediante Resolución N° RE-03724-2022, se dio como disposición final la liberación del carriquí (*Cyanocorax yncas*), identificado con código de ingreso 12AV220056 el día 22 de julio de 2022.

Que mediante Resolución RE-02818-2022, se dio como disposición final la liberación de los dos Cacique Candela (*Hypopyrrhus pyrohypogaster*), identificados con código de ingreso 12AV220057 y 12AV220058, en el Río Melcocho, coordenadas N 5°9'35.524" - 75°16'15.86" W, el día 3 de mayo de 2022.

Que el día 6 de mayo de 2022, el sinsonte (*Mimus guilvus*), identificado con código de ingreso 12AV220055, murió por depredación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Resolución 2064 de 2010, en su Artículo 12: dispone que: *la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el "Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida", incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en las Resoluciones con radicado RE-01813-2022 del 13 de mayo, RE-03724-2022 del 28 de septiembre, RE-02818-2022 del 27 de julio, se ordenará el archivo definitivo del expediente N° **053183539608**, teniendo en cuenta que, una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se dan por cumplidas todas las actuaciones allí contenidas.

PRUEBAS

- Resolución N° RE-01813-2022 del 13 de mayo.
- Resolución N° RE-03724-2022 del 28 de septiembre.
- Resolución N° RE-02818-2022 del 27 de julio.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, incorporar al expediente 053183539608, las Resoluciones N° RE-01813-2022 del 13 de mayo, Resolución N° RE-03724-2022 del 28 de septiembre Resolución N° RE-02818-2022 del 27 de julio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 053183539608, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053183539608

Fecha: 27/03/2023

Proyectó: Alexandra Muñoz.

Revisó: German Vásquez.

Oficina: Gestión de la Biodiversidad AP. SE.